



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021

FAX: 977 920051

EMAIL: contencios1.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 352/2022 -C

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: [REDACTED]

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BANCO
SANTANDER SA
Procurador/a: Immaculada Amela Rafales
Abogado/a: John Galilea Clavjo

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT
D'AMPOSTA
Procurador/a:
Abogado/a: RAMON NADAL FABRA

SENTENCIA Nº 273/2022

Magistrado: Guillermo Peral Fontova

Tarragona, 7 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/La Procurador/a Immaculada Amela Rafales ha interpuesto, en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA, un recurso contra la resolución presunta desestimatoria, por silencio negativo relativa al recurso de reposición presentado el 25 de marzo de 2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA que interpuso la actora algado la improcedencia y no conformidad a derecho de la liquidación y solicitud de devolución de ingresos indebidos del IIVTNU por transmisión en pérdidas, sobre Tributos (Procedimiento abreviado).

Segundo. Encontrándose el proceso en trámite de contestación a la demanda la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

El/La Abogado/a RAMON NADAL FABRA está especialmente facultado para allanarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el art. 75.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que los/las demandados/as podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior (que exige ratificación del/ de la





recurrente o persona autorizada para ello). Asimismo, establece el art. 75.2 LJCA que, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a derecho.

Segundo. En el presente caso, cumpliéndose los requisitos formales exigidos legalmente y no estimándose que el allanamiento suponga infracción del ordenamiento jurídico procede estimar íntegramente la sentencia dictada sin imposición de costas.

FALLO

Estimo el recurso interpuesto por el/la Procurador/a Immaculada Amela Raffles, en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA, contra la resolución presunta desestimatoria, por silencio negativo relativa al recurso de reposición presentado el 25 de marzo de 2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA que interpuso la actora algado la improcedencia y no conformidad a derecho de la liquidación y solicitud de devolución de ingresos indebidos del IIVTNU por transmisión en pérdidas, por silencio negativo relativa al recurso de reposición presentado el 25 de marzo de 2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA, sobre Tributos (Procedimiento abreviado).

Se declara no conforme a derecho la desestimación por silencio administrativo impugnada, así como la liquidación recurrida con devolución de las cantidades ingresadas con los correspondientes intereses que se hayan devengado.

Sin costas.

Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN**, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

El recurso se debe preparar ante la Sala de instancia, en el plazo de **TREINTA** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.





Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

